

b) OPOSICIONES Y CONCURSOS

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2004, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados de los procedimientos selectivos de ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, convocados por Orden PAT 507/2004 de 1 de abril.**

La Orden PAT/507/2004, de 1 de abril, por la que se convocaron procedimientos selectivos de ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, establece en la Base Decimoprimera, apartado 1, la necesidad de realizar una fase de prácticas, cuya finalidad es comprobar las aptitudes para la docencia de los aspirantes seleccionados, que no estén exentos de su realización.

Procede, pues, de acuerdo con dicha Base, regular el desarrollo de esta fase de prácticas y determinar la composición de las Comisiones calificadoras que han de valorarlas.

En consecuencia, esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 79/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

**RESUELVE:***Primero.- Objeto.*

La presente Resolución tiene por objeto regular la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en el concurso-oposición convocado mediante Orden PAT/507/2004, de 1 de abril, conforme al procedimiento descrito en los artículos siguientes.

*Segundo.- Constitución de las Comisiones calificadoras.*

1.- En cada provincia se constituirá una Comisión calificadora por cada uno de los Cuerpos convocados, integrada por el Jefe del Área de Inspección, que actuará como Presidente, el Jefe del Área de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de Institutos de Enseñanza Secundaria, o de Centros Específicos de Formación Profesional, o de Escuelas Oficiales de Idiomas o de Conservatorios de Música, según el caso, designados por el Director Provincial de Educación.

En aquellas provincias en las que sólo exista un Centro, el Director Provincial de Educación designará además de al Director del mismo, a un Profesor del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, según el caso, con destino en la provincia.

2.- Las Comisiones calificadoras deberán constituirse dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de la presente Resolución. La constitución de las Comisiones, no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Director Provincial de Educación. Del acto de constitución se levantará el correspondiente acta. Asimismo, en el plazo de diez días después de su constitución, remitirán dicha acta a la Dirección General de Recursos Humanos.

3.- El Director Provincial de Educación procederá a las sustituciones de los miembros de estas Comisiones que, por causas justificadas, hayan de causar baja en las mismas.

4.- las Comisiones calificadoras, organizarán las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrarán a los profesores tutores y evaluarán a los aspirantes al término del proceso.

*Tercero.- Nombramiento del tutor.*

1.- El tutor será nombrado por la Comisión calificadora, a propuesta del Director del Centro, siempre que sea posible, entre los profesores del mismo Cuerpo y especialidad del aspirante que estén destinados en el centro en el

que el aspirante desarrolle las prácticas, preferentemente, con la condición de Catedrático, en el caso de los Profesores de Enseñanza Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas. En el caso de departamentos unipersonales cuyo único miembro sea el propio Profesor en Prácticas, su tutor será el Jefe del Departamento didáctico que por su contenido se considere más próximo al de la especialidad de éste, designado por el Director del centro a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica y nombrado por la Comisión calificadora.

En el caso de los tutores de la especialidad de Psicología y Pedagogía el nombramiento podrá recaer en el Jefe de Departamento de un centro distinto al de destino del aspirante, cuando en dicho centro no exista Jefe del Departamento de Orientación o en el Director del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica cuando el aspirante hubiera sido destinado a uno de esos equipos.

2.- Las funciones del Profesor tutor consistirán en asesorar, informar y evaluar tal como se indica en el apartado siguiente al funcionario en prácticas, sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, sobre la programación didáctica del área o materia, así como sobre los proyectos educativos y curricular del centro. El Profesor tutor podrá asistir a las clases que imparta el aspirante, si lo considera conveniente para el desempeño de sus funciones.

3.- Al final del período de prácticas, el Profesor tutor emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre los aspectos que se contienen en el anexo a esta Resolución, así como otros datos que considere de interés y lo remitirá a la Comisión calificadora. Los profesores tutores de los aspirantes de Psicología y Pedagogía, emitirán su informe conforme al Anexo correspondiente.

*Cuarto.- Actividades de inserción y formación.*

1.- Las actividades de inserción en el puesto de trabajo a que se refiere el apartado 1 de la Base Decimoprimera de la Orden PAT/507/2004, de 1 de abril, consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el Profesor tutor en relación a la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, de participación de la comunidad educativa y de coordinación didáctica, con especial atención a la tutoría de los alumnos.

2.- Las actividades de inserción de los profesores en prácticas de la especialidad de Psicología y Pedagogía, consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el Profesor tutor en relación con el apoyo a los procesos de enseñanza y aprendizaje, al plan de acción tutorial, al plan de orientación académica y profesional y a los programas de diversificación curricular.

3.- Las actividades de formación serán programadas por la Comisión calificadora, bien como actividades específicas para los aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación. Versarán sobre la didáctica del área y materias de la especialidad del aspirante, y sobre temas de contenido educativo general: elaboración de los proyectos educativo y curricular, evaluación, tutoría y medidas de atención a la diversidad. Su duración no será inferior a veinte horas a lo largo de todo el período de prácticas, que podrán computarse como actividades complementarias en el horario del aspirante. El desarrollo de estas actividades será informado por los responsables de la actividad, si se trata de una oferta específica, o mediante el certificado correspondiente si se trata de actividades incluidas en la oferta general.

4.- Las actividades de formación para los aspirantes de la especialidad de Psicología y Pedagogía, versarán sobre el desarrollo de las funciones encomendadas a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y a los Departamentos de Orientación de los centros, así como sobre aspectos educativos de carácter general.

*Quinto.- Evaluación de los profesores en prácticas.*

1.- Los aspirantes elaborarán un informe final en el que harán una valoración de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas, a la Comisión calificadora.

2.- La evaluación de los aspirantes será efectuada por la Comisión calificadora a partir de los informes emitidos por el Profesor tutor, el Director del centro, los responsables de las actividades de formación y, en su caso, el Inspector responsable del centro. Los informes del Profesor y del Director del centro se ajustarán a los modelos que figuran en el anexo a esta Resolución y se expresarán en los términos de «satisfactorio» o «no satisfactorio». En la valoración se tendrá en cuenta el informe elaborado por el funcionario en prácticas. El juicio de la Comisión calificadora se expresará en términos de «apto» o «no apto».

El presidente de la Comisión calificadoradora, en el caso que lo considere necesario, dispondrá que el Inspector de Educación del centro en el que presta servicios el funcionario que está realizando las prácticas, visite dicho centro y evalúe en el aula sus aptitudes didácticas como docente. El informe del Inspector se añadirá a los del Director y Profesor tutor para que junto con el informe final, realizado por el funcionario en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la Comisión calificadoradora.

3.- Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o de «no apto», sin la presencia al menos del Presidente y la mitad del resto de los miembros de la Comisión. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas no previstas, determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director Provincial de Educación, que resolverá lo procedente.

4.- A los funcionarios en prácticas que resulten declarados «no aptos», se les aplicará lo dispuesto en la Base Decimoprimerá apartado 2 de la Orden PAT/507/2004, de 1 de abril.

*Sexto.- Duración de las prácticas.*

1.- Las prácticas se considerarán concluidas al término del segundo trimestre del curso escolar, para aquellos profesores que se hubieran incorporado en el mes de septiembre a su realización; las mismas podrán realizarse en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo. Las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días a partir del 15 de abril próximo, sin perjuicio de lo indicado en el punto tercero de este apartado, para redactar el acta final y enviarla a la Dirección General de Recursos Humanos, pudiendo, igualmente, si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones calificadoras.

2.- En el acta final a la que se alude en el apartado anterior se incluirá, tanto a los profesores en prácticas que deban ser evaluados, como aquellos que estén exentos de la evaluación de las mismas según lo establecido en la base Novena apartado 1.D. de la Orden PAT/ 507/2004, de 1 de abril. En ambos casos se hará constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo.

3.- Con fecha 30 de abril de 2005, se darán por finalizadas las prácticas para aquellos profesores que hayan prestado servicios durante un período de seis meses, contados a partir de la incorporación al centro, sin perjuicio de que sigan atendiendo a sus actividades docentes, hasta su nombramiento como funcionario de carrera.

Respecto a los profesores que el 30 de abril de 2005 hayan prestado servicios por tiempo inferior a seis meses, dichos servicios les serán computados a partir de la incorporación al centro, a efectos de completar el período contemplado en el párrafo anterior.

Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente apartado, e irán remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

*Séptimo.-* Los profesores en prácticas que en algún supuesto excepcional, estuviesen destinados en alguna extensión u otra clase de centro, serán considerados como pertenecientes, a los efectos de esta evaluación, al instituto a que dicho centro está vinculado orgánicamente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.2., 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 14 de octubre de 2004.

*La Directora General  
de Recursos Humanos,  
Fdo.: ROCÍO LUCAS NAVAS*

**ANEXO**

<b>Indicadores para el informe del Profesor tutor (general)</b>	<b>Satisfactorio</b>	<b>No satisfactorio</b>
1. Cumplimiento de la programación didáctica del Departamento con especial atención a los criterios de evaluación.		
2. Adaptación de la programación a sus alumnos (programación de aula y práctica docente)		
3. Participación en las actividades del Departamento.		

<b>Indicadores para el informe del Profesor tutor (Psicología y Pedagogía)</b>	<b>Satisfactorio</b>	<b>No satisfactorio</b>
1. Elaboración y desarrollo del plan anual de actuación.		
2. Adecuación de las intervenciones a las características de los alumnos y del centro.		
3. Apoyo a otros profesores (tutores, departamentos didácticos) en actividades de diversificación y orientación.		

<b>Indicadores para el informe del Director del Centro</b>	<b>Satisfactorio</b>	<b>No satisfactorio</b>
1. Cumplimiento del horario personal.  2. Participación en las actividades del centro, integración en claustro de profesores, trabajo en equipo.  3. Capacidad de relación y comunicación con los alumnos.		

